

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10406 DE 17/11/2023**

“Por la cual se archiva el Informe Único de Infracción al Transporte contra de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. con NIT. 890802206 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece lo siguiente: “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 10406 DE 17/11/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

**QUINTO:** Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor<sup>10</sup>, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015<sup>11</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>11</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

<sup>12</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 10406 DE 17/11/2023**

con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

**OCTAVO:** Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

**DÉCIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.con NIT. 890802206 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 118 del 30/11/2001, para prestar servicio público de transporte terrestre especial.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en relación con la **EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. con NIT. 890802206 - 1**, esta Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte:

**11.2. Mediante los Radicados No. 20215341281612 del 29/07/2021.**

Mediante el radicado No. 20215341281612 del 29/07/2021 esta Superintendencia de Transporte recibió Informe Único de Infracciones al Transporte No. 501T-0024234 del 09/02/2020 remitido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE BELLO, en el cual se señala que el vehículo TRG476 se encontraba prestando servicio sin contar con los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en la casilla 16 del Informe mencionado: "*sin tarjeta de control*".

RESOLUCIÓN No. **10406** DE **17/11/2023**

No obstante, lo anterior se evidencia en el aplicativo "Consulta Empresas de Transporte de Pasajeros, Especial o Mixto" del Ministerio de Transporte, que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. con NIT. 890802206 - 1** está habilitada para prestar el servicio de transporte especial, de conformidad a la Resolución No. 118 del 30/11/2001

Quiere decir lo anterior, que de conformidad al Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.8.3.1., las empresas que se encuentren habilitadas para prestar el servicio de Transporte público terrestre especial deben portar los siguientes documentos:

**"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...)

6. *Transporte público terrestre automotor especial:*

6.1. *Tarjeta de operación.*

6.2. *Extracto del contrato.*

6.3. *Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)".*

Por consiguiente, al no ser la "tarjeta de control" requisito para los servicios habilitados para la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. con NIT. 890802206 - 1**, no se configura ninguna conducta investigable. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

Por lo anterior, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

**DÉCIMO TERCERO:** La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

**13.1. Identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria**

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo. En el caso objeto de estudio, se determinó que los IUIT descritos en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación, en tanto que no se logró determinar las personas jurídicas presuntamente infractoras a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 10406 DE 17/11/2023

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.(...)"

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"<sup>13</sup>

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"<sup>14</sup>

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, a las personas jurídicas a las que se les imputará la conducta con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y como resultado de las averiguaciones preliminares adelantadas por esta administración, no fue posible establecer con precisión y claridad cuáles son las personas naturales o jurídicas infractoras, por lo que se procede a

<sup>13</sup> Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>14</sup> Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

**RESOLUCIÓN No. 10406 DE 17/11/2023**

archivar los informes únicos de infracciones al transporte IUIT y las actuaciones a ellos adelantadas.

**13.2. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas para una investigación administrativa sancionatoria.**

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma. En el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo no cumple el criterio relativo a la identificación de los hechos que lo originan, en tanto que no se logró determinar la presunta infracción a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

“(…) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (…)”.

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

“(…) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (…)”

Finalmente, resulta útil resaltar que:

**RESOLUCIÓN No. 10406 DE 17/11/2023**

“En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que, si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

**DÉCIMO CUARTO:** En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud a que no se puede establecer con precisión y claridad (i) las personas naturales o jurídicas que serían objeto de la investigación (ii) los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas para una investigación administrativa. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar las averiguaciones preliminares en curso señaladas en los términos descritos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el Informe Único de Infracción al Transporte No. 501T-0024234 del 09/02/2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, publicando la citación de notificación personal en la página web de la Entidad conforme al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 10406 DE 17/11/2023**

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.11.20  
15:10:14 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre  
**10406 DE 17/11/2023**

**Notificar:**

**EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. con NIT. 890802206 - 1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [gerencia@autolujo.com.co](mailto:gerencia@autolujo.com.co)

Redactor: Diana Amado – Contratista DITTT

Revisor: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

Javier Andrés Rosero Pérez- DITTT



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890802206-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** CHINCHINA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 990  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 06 DE 1972  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 2,091,910,293.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA. 8 11-51 OFICINA 202  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17174 - CHINCHINA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8506522  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8507808  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@autolujo.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA. 8 11-51 OFICINA 202  
**MUNICIPIO :** 17174 - CHINCHINA  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 8506522  
**TELÉFONO 2 :** 8507808  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@autolujo.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@autolujo.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA  
EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/09 - 10:10:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 865 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR Notaria Unica de Chinchina, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A..

**CERTIFICA - FUSIONES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JULIO DE 2013, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2300 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2013, SE DECRETÓ : FUSION ABREVIADA POR ABSORCION DE EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. ABSORVIENDO A EXPRESO SUPIA S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-312	19730405	NOTARIA UNICA DE CHINCHINA		RM09-21	19730413
EP-849	19731015	NOTARIA UNICA DE CHINCHINA		RM09-34	19731107
EP-446	19790620	NOTARIA UNICA DE CHINCHINA		RM09-226	19790621
EP-821	19880620	NOTARIA UNICA DE CHINCHINA		RM09-734	19880620
EP-468	19950608	NOTARIA 2A. DE CHINCHINA		RM09-1110	19950608
EP-425	20030609	NOTARIA 2A DE CHINCHINA		RM09-1487	20030618
DOC.PRIV.	20130717	COMERCIANTE	CHINCHINA	RM09-2300	20130827
EP-572	20140813	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-2374	20140819
AC-50	20160418	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	CHINCHINA	RM09-2592	20160420
EP-316	20190531	NOTARIA PRIMERA	CHINCHINA	RM09-2987	20190603
CE-	20190411	REVISOR FISCAL	CHINCHINA	RM09-2988	20190603
EP-840	20191021	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-3056	20191115

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2072

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 3039 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 129 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MANIZALES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO: A) LA ADQUISICION, ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES; B) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, YA SEA URBANO INTERMUNICIPALE INTEERDEPARTAMENTAL; DE PASAJEROS Y CARGA; C) LA COMPRAVENTA, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE BIENES, ESPECIALMENTE, PRODUCTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y AFINES. D) LA ELABORACION O FABRICACION DE ARTICULOS O REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y TODO LOR ELACIONADO CON INDUSTRIAS FINES. E) LA PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE LA COMUNICACION Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO LOS SERVICIOS D VALOR AGREGADO Y TELEMATICO QUE EL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC HAYA APROBADO O APRUEBE EN EL FUTURO, PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE HACER: CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EDIFICIOS, A VIVIENDA O ACTIVIDADES MERCANTILES O COMERCIALES Y EXPLOTARLAS COMERCIALMENTE O ENAJENAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL SU DOMINIO PLENO, ESTABLECER ALMACENES Y AGENCIAS DESTINADAS A LA DISTRIBUCION, O ARRENDAMIENTO DE LOS ELEMENTOS APROPIADOS PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL, REPRESENTAR O AGENCIAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERVENIR EN LA CONSTRUCCION DE SOCIEDADES, BIEN SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL EN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ABSORCION, FUSION O INCORPORACION DE SOCIEDADES, CONTRATAR PRESTAMOS O CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES, INCORPORALES. FINALMENTE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO GENERO



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA  
EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/09 - 10:10:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

DE CONTRATOS Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS Y UTILES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETES Y ENCOMIENDAS DENTRO DE LA ACTIVIDAD Y SOLICITAR LA HABILITACION. LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO, COMO AGENTE O COMO OPERADOR INTERMEDIARIO DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS EXPERTOS Y SOLICITAR HABILITACION. PARAGRAFO: POR DISPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA COMPANIA PUEDE INVERTIR FONDOS EVENTUALMENTE DISPONIBLES EN ACCIONES, TITULOS DE CAPITALIZACION, CEDULAS Y OTROS VALORES BURSATILES O EFECTOS PUBLICOS DE COMERCIO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	238.801.818,94	72.000,00	3.316,6919297222
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	238.801.818,94	72.000,00	3.316,6919297222
<b>CAPITAL PAGADO</b>	238.801.818,94	72.000,00	3.316,6919297222

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GALVIS OCAMPO MARDERY	CC 30,355,410

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GALVIS OCAMPO LUIS EDUARDO	CC 1,054,994,444

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HOYOS GIRALDO RICARDO	CC 1,053,827,244

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARIAS JAVIER DE JESUS	CC 75,063,817

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA  
EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/09 - 10:10:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA  
DIRECTIVA

VALENCIA BUITRAGO JOSE HENRY

CC 3,245,521

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OCAMPO VASCO OSWALDO	CC 4,416,295

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OSORIO BARRERA ANA JOAQUINA	CC 24,626,266

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TORO PATINO JAVIER	CC 15,901,137

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BERNAL RODRIGUEZ LUZ ELENA	CC 30,324,731

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTILLO GONZALEZ CAMILO	CC 15,909,986

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 642 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
--------------	---------------	-----------------------



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA  
EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/09 - 10:10:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

GERENTE

GALVIS OCAMPO LUIS EDUARDO

CC 1,054,994,444

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 624 DEL 07 DE JULIO DE 2021 DE REUNION ORDINARIA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3338 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	GALVIS OCAMPO MARDERY	CC 30,355,410

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE EL SUBGERENTE.

**C E R T I F I C A :**

FUNCIONES DE LA GERENCIA: A) EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B ) SUSPENDER LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, DESIGNAR INTERINAMENTE LOS REEMPLAZOS Y DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA RESUELVA LO DEFINITIVO. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA Y DESIGNARLES LAS FCULTADES QUE A BIEN TENGA, PREVIO DICTAMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA. D ) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MMONEDA CORRIENTE. SIN APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTOS NEGOCIOS NO OBLIGARAN A LA COMPANIA. PARAGRAFO 10. PARA LOS CONTRATOS DE ENAJENACION O HIPOTECAS DE BIENES Y PRENDA DE MEUBLES, NECESITARA EL GERENTE AUTORIZACION ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 20. EL GERENTE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, EN LOS QUE LA EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.ENTRE COMO SOCIO O ACCIONISTA. E) CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA SE HAGAN DEBIDAMENTE. F) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO, Y DEMAS CONCERNIENTES A LAS LEYES LABORALES. G) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA LLENEN CUMPLIDAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA, DE LAS FALTAS GRAVES QUE EN PARTICULAR OCURRAN. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPANIA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTAR UN INFORME RELACIONADO CON LOS PUNTOS CONCERNIENTES CON DICHAS SESIONES. I) VISITAR CON FRECUENCIA QUE ESTIME CONVENIENTE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SUCURSALES DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPANIA, J) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR ANTURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3532 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CUBIDES RAMIREZ FERNANDO ARTURO	CC 15,907,943	61385-T



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3532 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LONDONO PINEDA DIANA LUCIA	CC 24,628,703	75667-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.-ALMACEN

**MATRICULA** : 22902

**FECHA DE MATRICULA** : 20170831

**FECHA DE RENOVACION** : 20230328

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : LA ESTACION DEL FERROCARRIL

**BARRIO** : CENTRO

**MUNICIPIO** : 17174 - CHINCHINA

**TELEFONO 1** : 8401212

**TELEFONO 2** : 3207736304

**CORREO ELECTRONICO** : almacendellantas@autolujo.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 25,500,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. DESPACHO A PALESTINA Y ALMACEN

**MATRICULA** : 24155

**FECHA DE MATRICULA** : 20190207

**FECHA DE RENOVACION** : 20230328

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : CL. 13 6-20

**MUNICIPIO** : 17174 - CHINCHINA

**TELEFONO 1** : 8506522

**TELEFONO 2** : 3106508720

**CORREO ELECTRONICO** : autolujogerencia@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 68,500,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.

**MATRICULA** : 991

**FECHA DE MATRICULA** : 19721106

**FECHA DE RENOVACION** : 20230328

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : CRA. 8 11-51 OFICINA 202

**BARRIO** : CENTRO

**MUNICIPIO** : 17174 - CHINCHINA

**TELEFONO 1** : 8506522

**CORREO ELECTRONICO** : autolujo@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA  
EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.**  
Fecha expedición: 2023/11/09 - 10:10:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 28,500,000

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE :** EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.  
**CATEGORÍA :** AGENCIA  
**MATRÍCULA :** 1267  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 19730510  
**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20230328  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** PLAZA PRINCIPAL  
**MUNICIPIO :** 17524 - PALESTINA  
**TELÉFONO 1 :** 8710245  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@autolujo.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - Transporte de pasajeros  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5320 - Actividades de mensajería  
**OTRAS ACTIVIDADES :** L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados  
**ACTIVOS VINCULADOS :** 6,300,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,652,126,026

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

Permiso de funcionamiento: Que por resolución no. 109 del 18 de enero de 1974, inscrita en esta cámara de comercio el 30 de enero de 1974, bajo el no. 044 del libro ix, la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad empresa de transportes autolujo s.A.

Que por documento privado de fecha 17 de julio de 2013, inscrito en esta cámara de comercio el 27 de agosto de 2013, bajo el no. 2300 del libro ix, se inscribió la fusión abreviada por absorción de la empresa de transportes autolujo s.A. Absorbiendo a expreso supia s.A.S.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	13687
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@autolujo.com.co - gerencia@autolujo.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330104065 de 17-11-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-11-21 13:41
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 13:43:00</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Nov 21 18:43:00 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 13:43:01</p>	<p>Nov 21 13:43:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[12030]: 90CA812487F2: to=&lt;gerencia@autolujo.com.co&gt;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.26]: 25, delay=1, delays=0.16/0/0.16/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1700592181 r1-20020ac87ee1000000b004236dbb5cc8si1930 277qtc.476 - gsmtpt)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 14:16:08</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 66.249.83.111 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 14:16:11</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 204.199.66.164 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330104065 de 17-11-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestrea , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
10406.pdf	59f8e95542567b3e1b733070d50ff59e50ce08848bb5e378edc8d06ca6cd918c

#### Descargas

**Archivo:** 10406.pdf **desde:** 204.199.66.164 **el día:** 2023-11-21 14:16:18

**Archivo:** 10406.pdf **desde:** 204.199.66.164 **el día:** 2023-11-21 14:16:31

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)